do lo que ansi hicieren estaran y pasa-
ran obligaron sus personas pro-
pios y rentos del concejo destas ciu-
dades y por aber y dieron poder cum-
plido a todos y qualesquier justicias
de su mag.d y en especial al dho señor
don antonio mendoça y manrrique
a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron
y renunciaron el suyo propio y la
ley si de conbenir id de jurisdicione o ni un judi-
cium para que les compelan y apremien co-
mo por sentencia difinitiba dada por juez compe-
tente y pasada en cosa juzgada y renunciaron to-
das y qualesquier leyes que sean en su fabor
con la general de derechos della y lo otorgaron en forma
testigos. Anton Rodriguez Francisco
de Peñalosa y melchior de peral-
ta vidal vecinos della dha villa
y lo firmo el dho. Concejo. otorgan-
te a quien yo el escrivano doi fe que co-
nozco. y por los que no saven fir-
mar firmo un testigo a su ruego

Pedro de Cano bas.o — Fran.co martinez de miedes
Jaime de Cano — Juan de Mora
Vaquidal — Andres de Ayala
Pedro de Mora navalcarnero — Gonzalo
Juan Gonzalez
Melchior de Peralta vidal
Antonio
Andres Lopez
Ortiz